

CG344/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

V I S T O S para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JD08/OAX/291/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veinte de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio número CD/1016/03, suscrito por el C. Luis Andrés Esteva de la Barrera , Consejero Presidente del 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite escrito signado por el C. Ángel Gabriel Martínez García , representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo mencionado, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hacen consistir primordialmente en:

““ HECHOS.

1.- Con fecha veintiocho de abril de dos mil tres, el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, representado por el C. Ing. Jorge Carlos García Revilla, en su carácter de Vocal Ejecutivo, y el H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, representado por el C. Lic. Gabino Cué Monteagudo , Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Lic. Carlos Aldeco Reyes, Secretario

Municipal y Lic. Ricardo Hernández Aguilar, Síndico Segundo Municipal, llevaron a cabo la firma del Convenio General de Colaboración y Apoyo para la colocación de propaganda en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

2.- De conformidad con lo dispuesto por la Declaración número II.3, del Convenio General de Colaboración y Apoyo para la colocación de propaganda en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el cual cita el artículo 149 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el cual al texto dice: quedan terminantemente prohibidas las siguientes acciones: fijar o colocar anuncios en la azoteas, perfiles, jambas y enmarcamientos, pavimentos de la vía pública en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes; realizar anuncios en base a letreros, imágenes y elementos cambiantes inmóviles; fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas o de cualquier tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes, semáforos en cualquier lugar donde puedan dañar la imagen urbana, colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados en las fachadas de los inmuebles que por su características afecten al inmueble y al entorno ; proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos sobre muros o pantallas visibles, desde la vía pública; pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas así como desplegados; colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar inmuebles que no sea el que ya se indico en el artículo 146, así como cuando obstruyen accesos y circulaciones, pórticos y postales; colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana; colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas de neón , luz directa que contamine visualmente el entorno, aún cuando estos se encuentre en el interior de los locales; ubicar anuncios comerciales en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo, colocar anuncios en ventanas de niveles superiores; colocar anuncios comerciales en las edificaciones ,autorizadas exclusivamente para habitación, ya sean unifamiliares o multifamiliares así como en los jardines, muros de colindancia o bardas de los predios que estas limiten; pintar anuncios con colores brillantes, fosforescentes, o combinaciones lesivas al entorno; ubicar propaganda comercial en los muros orientadas hacía las colindancias; ubicar propaganda comercial en los muros, bardas o tapias de predios baldíos; colocar anuncios en forma de bandera, cuando obstruyan la circulación peatonal o vehicular ; utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas para anuncios fijos o móviles; colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este reglamento; así como los especificados en otras disposiciones legales aplicables; utilizar elementos especiales para anuncios como globos, dirigibles, torres, tractores, camionetas, etcétera, y los demás que considere la Dirección

General del Centro Histórico. Así mismo que la Dirección General del Centro Histórico tendrá facultades para el retiro de propaganda, anuncios fijos y luminosos, banderolas en la vía pública y ordenar el repintado de fachadas que sean agresivas al entorno y patrimonio edificado. Toda orden tendrá que ser fundada y motivada de acuerdo a esta reglamentación.

3.- De conformidad con lo establecido en la Declaración II.4, Del Convenio General de Colaboración y Apoyo para la colocación de propaganda en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el cual cita el artículo 151 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mismo que estipula que para propagandas políticas, culturales, volantes, avisos, láminas, carteles, etc., el gobierno municipal destinará las carteleras, muebles y espacios necesarios para su ubicación.

4.- A pesar de la disposición antes señalada, con fecha once de junio del presente año, nos percatamos que en distintas partes del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, habían sido pintadas ocho bardas y colocado gallardetes (plásticos en los postes de energía y luminarias) por el Partido Revolucionario Institucional, haciendo alusión a la campaña de su candidato, violando el convenio antes citado. En seguida mencionaré las calles en donde han sido pintadas las bardas y colocando gallardetes:

a) En la calle Panorámica o Falda del Fortín esquina con la calle Manuel Sabino Crespo, de la Colonia Panorámicas del Fortín perteneciente al Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax. pintaron un barda, con la leyenda: "Oaxaca con Jesús Ángel Díaz Ortega, Sí, Diputado Federal, 8° Distrito, Javier Villacaña Suplente, PRI está de tu lado", lo cual demuestro con la fotografía 1 inserta en el anexo 1 del presente curso.

b) En la calle Panorámica o Falda del Fortín, entre la calle Manuel Sabino Crespo y la 3ª calle de Unión, de la Colonia Panorámicas del Fortín perteneciente al Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., pintaron una barda con la leyenda: "Jesús Ángel Díaz Ortega, Piensa en ti (sic.), Sí, Vota 6 de julio, PRI, VIII Distrito". Lo cual demuestro con las fotografías 2 y 3 insertas en los anexos 1 y 2, respectivamente, del presente curso.

En la calle Panorámica o Falda del Fortín, casi esquina con la 3ª calle de Unión, de la Colonia Panorámicas del Fortín perteneciente al Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., han sido colocados gallardetes en postes de luz y telefónico, con la leyenda: "Vota, PRI está de tu lado, 6 de julio, 08 Oaxaca, Jesús Ángel Díaz Ortega, Javier Villacaña Suplente". Lo cual demuestro con las fotografías 3 y 4, insertas en el anexo 2 del presente curso.

c) *En la calle Panorámica o Falda del Fortín a la altura del número 128, de la Colonia Panorámicas del Fortín perteneciente al Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., fueron pintadas dos bardas, la primera con la leyenda: “Piensa en ti (sic), PRI está de tu lado; Diputado Federal 8° Distrito”, la segunda con la leyenda: “Oaxaca con Jesús Ángel Díaz Ortega, Sí, Javier Villacaña Suplente”. Lo cual demuestro con la fotografía 5 y 6 , insertas en el anexo 3 del presente ocursó.*

d) *En la calle Panorámica o Falda del Fortín a la altura del número 204, de la Colonia Panorámicas del Fortín perteneciente al Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en la acera de enfrente, fueron pintadas dos bardas, la primera con la leyenda: “Oaxaca, Piensa en ti (sic.), El PRI está de tu lado; la segunda con la leyenda : Jesús Ángel Díaz Ortega, Diputado Federal VIII Distrito, Javier Villacaña Suplente”. Lo cual demuestro con las fotografías 7 y 8, insertas en el anexo 4 del presente ocursó.*

e) *En la calle Alhelí a la altura del número 105, de la colonia Panorámicas del Fortín perteneciente al Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en la acera de enfrente, pintaron una barda, la primer parte con la leyenda: “ Piensa en ti(sic.), PRI está de tu lado, 6 de julio”, la segunda con la leyenda: “Con Jesús Ángel Díaz Ortega, Sí, Diputado Federal 8° Distrito”, lo cual demuestro con la fotografía 9, la cual muestra la barda pintada y la fotografía 10, que demuestra el nombre de la calle y su número, ambas insertas en el anexo 5 del presente ocursó.*

Por los hechos antes expuestos, me veo en la necesidad de ejercer los siguientes :

DERECHOS.

1.- Es usted competente para conocer de la presente queja de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así mismo, es Usted competente para conocer de la presente queja de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Los actos cometidos por el Partido Revolucionario Institucional, incumple la obligación que señala el inciso a), del apartado 1 , del artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece como obligación de los partidos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD08/OAX/291/2003

Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

3.- Los actos cometidos por el Partido Revolucionario Institucional, transgreden lo establecido en la Declaración número II.3., del Convenio General de Colaboración y Apoyo para la colocación de propaganda en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el cual cita el artículo 149 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca, de Juárez, Oaxaca.

4.- Los actos realizados por el Partido Revolucionario Institucional transgreden el supuesto previsto en la Declaración número II.4, del Convenio General de Colaboración y Apoyo para la colaboración de propaganda en el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el cual cita el artículo 151 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

5.- La sanción a aplicar es la establecida por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”

II. Por acuerdo de veinticinco de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente número JGE/QPAN/JD08/OAX/291/2003.

III. Mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de Partido Revolucionario Institucional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Acción Nacional, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD08/OAX/291/2003

sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

VI. Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD08/OAX/291/2003

administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al

Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional, denunció supuestas irregularidades que imputa a Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha treinta y uno de julio del dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD08/OAX/291/2003

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1,

incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por Partido Acción Nacional, en contra de Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**